

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licda. María Antonieta Oviedo
Jefe UCP



NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad _____, del domicilio del distrito de _____, municipio de _____, departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____ actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del distrito de Mejicanos, municipio de san San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL" y WILLIANS ALBERTO CAÑAS RIVAS**, mayor de edad, _____ de nacionalidad _____ del domicilio del distrito de _____ municipio de _____, departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____; actuando en mi calidad de Administrador Único Suplente y Representante Legal de la sociedad TESLA & CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse TESLA & CONSULTING, S.A. DE C.V., del domicilio de _____, departamento de _____ con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; **MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE "SERVICIO READECUACIÓN PARA ÁREA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL", NÚMERO CERO OCHENTA Y TRES/DOS MIL VEINTICUATRO**, resultado de la contratación directa por calificativo urgencia **CERO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** brinde el servicio para la remodelación y readecuación de área hospitalaria a el Hospital, de conformidad con el detalle siguiente:

REGLÓN	PRODUCTO OFERTADO	U/M	CANTIDAD OFRECIDA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SOLICITADO: REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (VER TDR) Código Sinab: 81216040 Código ONU: 95121526 SE OFRECE: REMODELACIÓN Y ADECUACION PARA AREA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL - VER OFERTA TECNICA	C/U	1	45 DIAS CALENDARIO	\$ 86,700.00	\$ 86,700.00



TOTAL: \$ 86, 700.00

PROYECTO: SERVICIO PARA REMODELACION Y READECUACION DE AREA HOSPITALARIA EN HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	TOTAL
1.0	SERVICIOS PRELIMINARES					\$ 2450.00
1.1	Trazo y nivelación de la zona a intervenir para corroborar dimensiones y nivel de entre piso	1.00	s.g.	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
1.2	Revisión estructural para validación de propuesta de entrepiso.	1.00	s.g.	\$1,450.00	\$,1450.00	\$1,450.00
2.0	ESTRUCTURA METÁLICA					\$73,810.70
2.1	Tubo estructural de 4"x4"x1/4" para entrepiso	62.40	m	\$11,544.00	\$11,544.00	\$11,544.00
2.2	Placas de lámina metálica de 40x20 de 3/8" empotradas en viga de concreto existente, incluye 6 pernos de 5/8" empotrados con epóxico para anclajes	24.00	c/u	\$1,920.00	\$1,920.00	\$1,920.00
2.3	Lámina lagrimada de acero negro, de 3/16" de espesor, soldada a vigas de entrepiso en la parte superior. Incluye colocación de tubo de 2"x2", chapa 14 en juntas entre láminas	51.62	m2	\$8,259.20	\$8,259.20	\$8,259.20
2.4	Tubo estructural de 8"x4"x1/4" para entre piso	116.40	m	\$28,518.00	\$28,518.00	\$28,518.00
2.5	Columna metálica CM-1 de 4"x4"x1/4" en techo	24.00	m	\$7,200.00	\$7,200.00	\$7,200.00
2.6	Viga metálica VM-1 de 4"x4"x1/4" en techo	52.14	m	\$5,214.00	\$5,214.00	\$5,214.00
2.7	Polín "P-1", tubo cuadrado 4"x4", chapa 16. Incluye conexión soldada a vigas de techo.	99.00	m	\$8,415.00	\$8,415.00	\$8,415.00
2.8	Colocación de atezadores de lámina de 1/4" en pie de columna CM-1, soldadas a viga de entrepiso.	36.00	c/u	\$900.00	\$900.00	\$900.00



2.9	Pintura de toda la estructura metalica, 2 manos de pintura anticorrosiva a diferente color y una mano de pintura de esmalte para acabado final	1.00	SG	\$900.00	\$900.00	\$900.00
2.10	Suministro e instalación de cerramiento en culatas norte y sur para evitar filtración por azote al entrepiso. Incluye estructura de tubo 1"x1", chapa 16, soldado a columnas del techo e instalación de forro con lámina troquelada de aleación aluminio y zinc, calibre 26. Incluye la pintura de los tubos y la fijación con pernos autotaladrantes de la lámina.	37.62	m2	\$940.50	\$940.50	\$940.50
3.0	CUBIERTA DE TECHO					\$ 10,028.40
3.1	Cubierta de lamina Unipanel con espuma poliuretano de 2" de espesor.	93.36	m2	\$ 8,402.40	\$ 8,402.40	\$ 8,402.40
3.2	Suministro e instalación de capote de lámina metálica para cubierta de techo, de aleación aluminio y zinc, calibre 26 color natural que se acople al perfil de la cubierta instalada.	9.90	m	\$891.00	\$891.00	\$891.00
3.3	Suministro e instalación de botaguas, de lámina lisa galvanizada, calibre 26 para sellar borde entre fascia existente y lámina de entrepiso. Incluye sello con elastomérico de poliuretano.	29.40	m	\$735.00	\$735.00	\$735.00
4.0	LIMPIEZA					\$410.90
4.1	limpieza general del proyecto	1.00	SG	\$410.90	\$410.90	\$410.90
TOTAL						\$ 86,700.00

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se registrá por la Ley de Compras Públicas, Reglamento de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia N°036/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado Contratación Directa por

Calificativo de Urgencia No. 036/2024 "REMODELACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA ÁREA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL". y sus anexos; b) Aclaraciones; c) adendas d) corrección de errores; e) modificaciones de documentos de solicitud; f) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; g) resoluciones modificativas; h) documentos de petición de bienes; i) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; k) las garantías; y l) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento el Fondo General, cifrado presupuestario 2024-3215-3-0202-21-1-54303 de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato es hasta por el monto de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 86,700.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del servicio entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días calendario contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será de tres meses a partir de la distribución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El servicio se realizará en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato, conforme a la cláusula primera de este contrato, y su lugar de entrega será en el Hospital Nacional Zacamil o donde delegue el administrador de contrato; para ello, LA

CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato y el guardalmacén para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la contratación directa por calificativo de urgencia número 036/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el suministro presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (LCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a otorgar un pagaré, correspondiente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total de la contratación, equivalente a **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8,670.00)**, Dicho garantía- pagaré no deberá estar perforado en ningún lugar que dañe su texto, sello, firma y además no debe presentar manchas ni deterioro, el cual deberá ser presentado a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los ocho días hábiles posteriores a la suscripción del contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la contratación directa por calificativo de urgencia n.º 036/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la contratación directa por calificativo de urgencia n.º 036/2024. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** LA CONTRATISTA garantizará la buena

calidad de los bienes entregados de conformidad con el artículo 128 de la LCP, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los diez días hábiles contados a partir que el servicio sea realizado en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, una garantía por el **DIEZ POR CIENTO** del precio total del contrato equivalente a **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8,670.00)** y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LCP e inciso final del artículo 68 del RLCP. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 396-A/2024 nombra al Supervisor de la Obra Arquitecto José Roberto Alberti Arroyo; y de la resolución interna número 396/2024 nombra como administradora de contrato a la **Arquitecta Dolores Guadalupe Cruz**; quien será la encargada de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, la responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de la administradora de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su

devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LCP) **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. **Prórroga:** (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. **Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA:** (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá

dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del suministro, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la

LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO**

ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONSTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONSTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado y recibido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. El titular del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA

CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Correos Electrónicos _____ y La Contratista _____ Teléfono _____ .Correos _____ Electrónicos _____

_____. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en el distrito de Mejicanos, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, notario del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, de _____ de edad _____, del domicilio del distrito de _____ municipio de _____ departamento de _____, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número _____, actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el

Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobada mediante Decreto Legislativo número novecientos once y novecientos doce, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, tomo número cuatrocientos once de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; donde se acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al referido profesional, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo se denominará **"EL HOSPITAL, y WILLIANS ALBERTO CAÑAS RIVAS,** de _____ de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio del distrito de _____, municipio de _____, departamento de _____, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de Administrador Único Suplente y Representante Legal de la sociedad TESLA & CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse TESLA & CONSULTING, S.A. DE C.V., del domicilio de _____, departamento de _____ con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) copia certificada por notario de testimonio de constitución de la sociedad TESLA & CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TESLA & CONSULTING, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Fernando José Godínez Flores, e inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y seis del libro cuatro mil veinte del Registro de Sociedades, el día veinte de febrero de dos mil diecinueve; por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación son las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de _____ en el departamento de _____, que es de plazo indeterminado, que la administración y representación de la sociedad corresponderá según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, quienes

durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; b) fotocopia certificada por notario de testimonio de modificación al pacto social, de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de FERNANDO JOSÉ GODÍNEZ FLORES, inscrito en el registro de comercio al número ciento cinco del libro cuatro mil ciento tres, del registro de sociedades, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la modificación de la cláusula cuarta en cuanto a la finalidad de dicha sociedad; c) Certificación de punto de acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número UNO, de la referida sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diecinueve, por WILLIAMS ALBERTO CAÑAS RIVAS, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y dos del Libro cuatro mil cien del Registro de Sociedades, el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en la cual certifican que en el punto TRES, se nombró como Administrador Único Propietario de la sociedad al señor Salvador Edmundo Villafuerte Marín, y como Administrador Único Suplente al señor Williams Alberto Cañas Rivas, por un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; por medio del cual se faculta al compareciente a otorgar actos como el presente en nombre y representación de la referida sociedad, a quien en adelante denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE "REMODELACIÓN Y RECAUDACION PARA ÁREA HOSPITALARIA DEL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL", NÚMERO CERO OCHENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **"LA CONTRATISTA"**, brinde el servicio para la remodelación y readecuación de área hospitalaria de el hospital, de la contratación directa por calificativo de urgencia **"Remodelación y Recaudación para Área Hospitalaria del Hospital Nacional Zacamil"** según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los Medicamentos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo, **"EL HOSPITAL"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el

monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; Además, el plazo del contrato es de noventa días calendario contados a partir de la distribución del contrato con base a lo acordado con **LA CONTRATISTA**; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes reconocieron a mi presencia todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos **DOY FE.-**

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA